



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO UBATE – CUNDINAMARCA

Ubaté, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD.
RADICADO: 25-843-31-84-001-2021-00018-00.
DEMANDANTE: COMISARIA DE FAMILIA DE SUSA EN
REPRESENTACIÓN DE M.S.P.V.
DEMANDADO: YEISON FERNANDO AREVALO PARDO.

Para todos los efectos téngase en cuenta la información allegada al plenario por el Comisario de Familia de Susa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 5° del artículo 78°, respecto de la nueva dirección de notificaciones del demandado.

Del mismo modo, revisando las comunicaciones para citación de notificación allegadas por el Comisario de Familia de Susa, se advierte no cumplen con los requisitos del artículo 291 del C.G.P., por cuanto, no informan respecto de la providencia que debe ser notificada, esto es, el auto de 14 de abril de 2021, mediante el cual se admitió el asunto de la referencia, tampoco se previene al demandado para que "(...) comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino (...)".

Diferente es la notificación electrónica de que trataba el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, ahora contemplada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, que no procede en el presente, toda vez que, la parte demandante indicó que no conocía la dirección electrónica del demandado.

Así las cosas, se tienen por surtidas en indebida forma las comunicaciones para citación de notificación personal al demandado YEISON FERNANDO AREVALO PARDO, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P. y se requiere a la parte actora para que realice nuevamente las comunicaciones según lo dispuesto en la citada norma.

Una vez el Juzgado resuelva tener por recibida la comunicación y cumplido el término previsto para la notificación personal sin que el citado comparezca al proceso, ordenará la notificación por aviso.

Se advierte, que es deber de las partes realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio, so pena de aplicar las sanciones previstas en el Art. 44 de la citada norma en caso de incumplimiento. **COMUNIQUESE** al Comisario de Familia de Susa.

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez